



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):

**MAGALY TALERO MAYORGA**  
**Representante Legal (o quien haga sus veces)**  
**EDIFICIO ALTAVISTA 146 - P.H**  
**CALLE 146 # 15 -22 OF. ADMON**  
**BOGOTA, D.C.**  
Telefono:



Asunto: Comunicación AUTO No. 5006 del 06 de diciembre de 2019  
Expediente No. 1-2017-77087-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo CUARTO de la AUTO No. 5006 del 06 de diciembre de 2019, “por la cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

**LEIDY YINETH RIVERA GONZÁLEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Elaboró: Lorena Mora Rodriguez - Contratista SIVCV*  
Revisó: *Diana Carolina Merchán Baquero - Profesional Universitario Grado Doce SIVCV*

ANEXO: Lo enunciado en 2 folios.

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 5006 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2019 Pág. 1 de 4**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE  
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE  
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, asumió el conocimiento de la queja presentada por la señora MAGALY TALERO MAYORGA, en condición de Administradora del proyecto de vivienda EDIFICIO ALTAVISTA 146-P.H, de esta ciudad, ubicado en la Calle 146 # 15-22, por las presuntas irregularidades existentes en las zonas comunes del inmueble en mención, en contra de la sociedad enajenadora GRUPO EMPRESARIAL SIENA S.A.S, identificada con Nit. 900.419.734-2, representada legalmente o quien haga sus veces, por la señora MARIA DEL PILAR PARIS CAMACHO, actuación a la que le correspondió el Radicado No. 1-2017-77087 del 15 de septiembre de 2017, Queja No. 1-2017-77087-1 (folios 1 al 7).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7º del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...) se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 5006 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2019 Pág. 2 de 4**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

*notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...)”*. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que *“(...) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección *“(...) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”*, siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente:

### **ANÁLISIS DEL DESPACHO**

Mediante el Auto No. 3168 del 24 de julio de 2019 (folios 57 a 64), ordenó abrir investigación administrativa en contra de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL SIENA S.A.S**, identificada con Nit. 900.419.734-2, representada legalmente o quien haga sus veces, por la señora **MARIA DEL PILAR PARIS CAMACHO**, (o quien haga sus veces).

Esta Subdirección, mediante oficio No. 2-2019-42262 del 9 de agosto de 2019 (Folio 66) envió citación para notificación personal a la sociedad enajenadora; sin que se hiciera presente persona alguna a realizar la diligencia antes dicha.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 5006 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2019 Pág. 3 de 4**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

Así, se envió aviso de notificación con radicado No. 2-2019-57383 del 17 de octubre de 2019 (Folio 68), el cual no pudo ser entregado, según consta en el certificado expedido por Servicios Postales Nacionales S.A. No. YG243307315CO (Folio 69).

Debido a ello, se procedió a realizar la publicación el aviso de notificación en la página web de la entidad (Folios 70-72)

Que la sociedad enajenadora, no presentó descargos al Auto 3168 del 24 de julio de 2019.

De esta forma, dado que el material probatorio que obra en el expediente es suficiente para continuar el proceso administrativo, la Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y en vista de esto se le concederá a la sociedad enajenadora GRUPO EMPRESARIAL SIENA S.A.S, identificada con Nit. 900.419.734-2, representada legalmente o quien haga sus veces, por la señora MARIA DEL PILAR PARIS CAMACHO (o quien haga sus veces), un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión y los allegue a esta entidad.

Lo anterior, ya que una vez surtido dicho término esta Subdirección procederá a decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR** oficiosamente la investigación No. 1-2017-77087-1 del día 15 de septiembre de 2017, que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora GRUPO EMPRESARIAL SIENA S.A.S, identificada con Nit. 900.419.734-2, representada legalmente o quien haga sus veces, por la señora MARIA DEL PILAR PARIS CAMACHO o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Correr traslado del presente Auto al GRUPO EMPRESARIAL SIENA S.A.S, identificada con Nit. 900.419.734-2, representada legalmente o quien haga sus veces, por la señora MARIA DEL PILAR PARIS CAMACHO o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**AUTO No. 5006 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2019 Pág. 4 de 4**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR** el contenido del presente auto a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SIENA S.A.S, identificada con Nit. 900.419.734-2, representada legalmente o quien haga sus veces, por la señora MARIA DEL PILAR PARIS CAMACHO o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente auto MAGALY TALERO MAYORGA, en condición de Administradora del proyecto de vivienda EDIFICIO ALTAVISTA 146-P.H, de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

LEIDY VINETH RIVERA GONZÁLEZ

**Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda**

Proyectó: Francisco Iván Fuentes Calderón - Contratista SICV  
Revisó: Gilbert Niño - Contratista - SICV